

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA  
DÍA 18 de diciembre de 2014**

---

**Sres. Asistentes:**

**ALCALDESA-PRESIDENTA:**

Doña María- Carmen Segura Moreno

**CONCEJALES:**

Don Luis- Fernando Pérez Cristobal

Doña Carolina Ansó López

Don Alberto Irisarri Segura

Silvia Castillejo Ventura

Doña Ana Luis López

Doña Elsira- Margarita Basarte Segura

Doña Valentina Azcona Moreno

Don Benito Sánchez Hernández

Don David Muñoz Gutiérrez

**NO ASISTENTES**

Don Eloy Navarro Castillejo

**SECRETARIA:**

Doña Francesca Ferrer Gea

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Villafranca, siendo las 20,30 horas del día **18 DE DICIEMBRE DE 2014**, presidida por la señora Alcaldesa, doña María- Carmen Segura Moreno y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión **EXTRAORDINARIA** y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistida por la Secretaria que suscribe y da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día.

**PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2015.**

Por la Alcaldesa se expone que las tasas y precios públicos se mantienen como el año pasado, la única novedad es respecto del precio de las parcelas del comunal que el próximo año van a adjudicarse de nuevo y se han incluido los precios de la Escuela de Música y de la Residencia para que sean aprobados por el Pleno.

Sin debate se aprueban por unanimidad y se acuerda que se publiquen el BON

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013 Y AFECTAR AL COMUNAL LAS PARCELAS 688,902,903,691,906,907,908 DEL POLÍGONO 2 Y APROBACIÓN INICIAL DE LA DESAFECTACIÓN DE LAS PARCELAS 688,691,902 Y 903 DEL POLÍGONO 2.**

Por la secretaria se ha emitido el siguiente informe:

*La Secretaria de este Ayuntamiento, en su calidad de asesor de la Presidencia, de la corporación municipal y de los órganos municipales complementarios, y a los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Foral 6/90 de 2 de Julio de la Administración Local de Navarra y los artículos 173 y 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de emitir informe respecto al siguiente*

## **ASUNTO**

*Diversas cuestiones son las que presenta el supuesto controvertido que debe ser objeto de informe, con la consiguiente propuesta de Resolución a tener en cuenta por el órgano competente para resolver:*

## **HECHOS**

*1.- Por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, se acordó la desafectación para su cesión en uso de las siguientes parcelas y se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas de la desafectación:*

PO. 2 P.688	La Dehesa	Comunal	Adjudicatario: Juan Jiménez Cambra
PO. 2 P.902	La Dehesa	Comunal	Adjudicatario: Juan Jiménez Cambra
PO. 2 P.903	La Dehesa	Comunal	Adjudicatario: Juan Jiménez Cambra
PO. 2 P.691	La Dehesa	Comunal	Adjudicatario: Juan Jiménez Cambra
PO. 2 P.906	La Dehesa	Comunal	Adjudicatario: Juan Jiménez Cambra
PO. 2 P.907	La Dehesa	Comunal	Adjudicatario: Juan Jiménez Cambra
PO. 2 P.908	La Dehesa	Comunal	Adjudicatario: Juan Jiménez Cambra.

*2.- El acuerdo fue publicado en el BON num. 16 de 24 de enero de 2014, y se remitió al documentación a la Sección de comunales del Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva en fecha 25-03-2014.*

*3.- En fecha 4 de diciembre de 2014 la sección de comunales notifica al ayuntamiento que sólo procede desafectar las parcelas 688,691,902 y 903 del polígono 2 donde se ubican las naves existentes y se va a ejecutar la primera fase de la ampliación de la actividad, debiendo desafectarse en su momento la parcela 908 cuando se vaya a ejecutar la segunda fase de la ampliación y las parcelas 906 y 907, donde no hay infraestructuras, se realizará conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Aprovechamientos comunales.*

*Procede por lo tanto modificar el acuerdo de desafectación de conformidad con el informe de la sección de comunales.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERA.- MARCO NORMATIVO:**

*Resulta de aplicación la siguiente normativa:*

- a) *Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra (LFALN).*
- b) *Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (RBELN)*
- c) *Ordenanza Municipal reguladora de los Bienes Comunales (BON nº6 de 14 de enero de 2008, BON nº 22 de 20 de febrero de 2009 y BON nº 115 de 22 de septiembre de 2010).*

## **SEGUNDA.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS TERRENOS SITOS EN LAS DEHESAS (VILLA FRANCA):**

*Los terrenos sitos en las “Dehesas” tienen naturaleza jurídica de bienes comunales tal y como consta en las escrituras públicas realizadas como consecuencia de la concentración parcelaria tramitada como en sus inscripciones en el Registro de la Propiedad.*

*Cuestión distinta es la adjudicación “especial” que se realiza de su aprovechamiento y que la Ordenanza Municipal reguladora de los Bienes Comunales, tiene ocasión de regular en su artículo 59 que literalmente señala:*

*“Artículo 59. Paraje comunal "Dehesas".*

*Al tratarse de un comunal "especial" y de acuerdo con la normativa y uso existente, queda prohibida toda cesión o venta del derecho de uso y disfrute en el comunal denominado "Dehesas" a toda persona que no sea vecina de Villafranca, por lo cual para el disfrute deberá el interesado estar empadronado en Villafranca con una antigüedad mínima de cuatro años, ser mayor de edad, o menor emancipado, o judicialmente habilitado, estar inscrito como vecino de Villafranca en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de cinco años, residir efectiva y de manera continuada como mínimo en Villafranca durante nueve meses al año y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.*

*Tendrán también la consideración de usuarios los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas, Sociedades de Transformación (SAT), entidades agrícolas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados por miembros que representen más del 75% de participación en estas entidades, cuyos miembros individualmente reunirán con ese porcentaje las condiciones señaladas en el artículo anterior.”*

*De esta forma, a pesar de que el aprovechamiento comunal de los terrenos sitos en las “Dehesas” no se está realizando conforme indica al respecto la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, cediéndose y vendiéndose incluso el mismo en contra de lo prescrito en dichos cuerpos normativos, esta circunstancia no menoscaba ni desnaturaliza el carácter jurídico de los terrenos sitos en las “Dehesas” debiendo calificarlos en todo momento como bienes comunales, lo cual supone que se rijan por la normativa prevista para los mismos.*

*A esta conclusión se alcanza igualmente a la vista del artículo 4.2 del RBELN que expresamente señala: “Los bienes comunales no experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos”.*

### **TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE TERRENOS COMUNALES:**

*El aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales corresponde al común de los vecinos. De esta forma, en el supuesto que un vecino quiera un aprovechamiento privativo de estos bienes se debe tramitar un procedimiento de desafectación previo a su cesión de uso, gravamen o enajenación.*

*Los artículos 143 y siguientes del RBELN indican el procedimiento que se debe llevar a cabo para la desafectación de estos bienes, diferenciando procesos distintos según vaya a ser el destino del bien: cesión de uso o gravamen, venta o permuta de pequeñas parcelas o transmisión del dominio a título oneroso o gratuito y permuta de terrenos comunales que superen la pequeña parcela.*

*Así de esta manera, el procedimiento a seguir será:*

#### **a) Desafectación para cesión de uso o gravamen: Artículo 143 RBELN**

*“La desafectación de los bienes comunales con motivo de la cesión del uso o gravamen de los mismos requerirá:*

- a) Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento u órgano supremo de gobierno y administración de la entidad local, adoptado por mayoría absoluta.*
- b) Exposición pública del acuerdo en el tablón de la entidad durante el plazo de un mes, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, al objeto de que, dentro del plazo mencionado, pueda formularse alegaciones o reclamaciones.*
- c) En su caso, resolución de las alegaciones o reclamaciones y adopción de acuerdo definitivo por el órgano a que se refiere el apartado a), y por igual mayoría a la señalada en el mismo.*

*El acuerdo inicial pasará a ser definitivo si no se hubiesen formulado alegaciones o reclamaciones.*

*d) Remisión al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza las competencias en materia de bienes comunales de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, de los documentos precisos para la identificación de la finca, y del pliego de cláusulas administrativas que han de regir la cesión del uso o el gravamen.*

*e) Aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral.*

#### **b) Desafectación de pequeñas parcelas para venta o permuta: Artículo 144- 145 RBELN**

*“Artículo 144.- La desafectación de pequeñas parcelas de bienes comunales, para su venta o permuta, requerirá:*

*a) Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento u órgano supremo de gobierno y administración de la entidad local, adoptado por mayoría de dos tercios del número legal de sus miembros.*

*b) Exposición pública y anuncio en la forma, plazo, y a los efectos mencionados en el apartado b) del artículo anterior.*

*c) En su caso, resolución de las alegaciones o reclamaciones que se hubiesen formulado y adopción de acuerdo definitivo por el órgano a que se refiere el apartado a), y por igual mayoría a la señalada en el mismo.*

*El acuerdo inicial pasará a ser definitivo si no se hubiesen formulado alegaciones o reclamaciones.*

*d) Remisión al Departamento de la Administración de la Comunidad Foral que ejerza la competencia en materia de bienes comunales de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores, y de la justificación a que hace referencia el artículo 146 , así como de los documentos precisos para la identificación de la finca, de su valoración técnica, y del pliego de cláusulas administrativas que han de regir la enajenación.*

*e) Declaración de utilidad pública o social y aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral.*

*Artículo 145.- 1. A los efectos previstos en el artículo anterior, se considerará pequeña parcela, cuando el fin de la desafectación sea la permuta, aquella cuya superficie sea igual o inferior a cinco hectáreas.*

*2. En el supuesto de que la desafectación se produzca para la venta, se entenderá por pequeña parcela la que reúna todos y cada uno de los requisitos siguientes:*

*a) Tener una superficie igual o inferior a tres hectáreas.*

*b) Que dicha superficie sea igual o inferior al 2 por ciento de la superficie total comunal de la entidad local.*

*c) Que el valor catastral patrimonial de la parcela sea igual o inferior al 2 por ciento del valor patrimonial catastral de todo el comunal de la entidad local.*

*c) Desafectación para transmisión de dominio a título oneroso o gratuito y para permuta de terrenos que superen la pequeña parcela: Artículo 148 RBELN.*

*“La desafectación para la transmisión del dominio a título oneroso o gratuito y para permuta de terrenos comunales que superen la pequeña parcela, así como para los demás supuestos no contemplados en los artículos anteriores, requerirá una Ley Foral para su aprobación.”*

*Asimismo, los artículos 146 y 147 RBELN insisten en la necesidad de que el Gobierno de Navarra declare la utilidad pública o social que se alcanza con la desafectación incoada para lo cual determinan:*

*“Artículo 146 Cuando la finalidad que se persiga con la desafectación sea la venta o permuta de pequeñas parcelas, la declaración de utilidad pública o social, por el Gobierno de Navarra exigirá la previa justificación por la entidad de que aquella finalidad no puede ser alcanzada mediante la cesión de uso o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.”*

*“Artículo 147 Para la declaración de utilidad pública o social a que se refiere el apartado e) del artículo 144 , se tendrán en consideración cuantos criterios puedan justificar la desafectación y, en especial, los siguientes:*

- a) La finalidad perseguida en orden a la mejora de la calidad de vida y desarrollo económico y social de la localidad de que se trate y de la zona o comarca a que dicha localidad pertenece.*
- b) Los nuevos puestos de trabajo que se generen.*
- c) La adecuación de la actividad que se pretende realizar con el entorno.”*

*En definitiva, en todo caso con carácter previo a la cesión, gravamen o enajenación de un terreno comunal se deberá tramitar un expediente de desafectación del mismo para alterar su calificación jurídica en el que siempre se deberá justificar la utilidad pública o social que se persigue y que, en todo caso, deberá culminar con la aprobación del mismo por parte de Gobierno de Navarra.*

*Tras la desafectación de ese bien y en tanto que el mismo ya tiene calificación jurídica de bien patrimonial se deberán seguir los procedimientos señalados en el artículo 122 y siguientes RBELN para la enajenación y gravamen de los bienes patrimoniales de titularidad municipal.*

#### **CUARTA.- MODIFICACION DEL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2013**

*De conformidad con la informe de la sección de comunales sólo procede la desafectación para su cesión en uso de aquellas parcelas que sean estrictamente necesarias para la ejecución de la 1ª fase de ampliación de la actividad de engorde de vacuno ya que no se justifica la desafectación de las otras parcelas por no ser necesarias para la finalidad por la cual se acordó al desafectación.*

*De hecho la empresa Ganados La Cañada, SL , a favor de la cual se desafecta acuerda la presente desafectación, está tramitando la evaluación de impacto ambiental para las parcelas 688,902,691 y 691 que son las que necesita para la ampliación de la primera fase de la explotación.*

*Dado que se trata de bienes comunales que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, el Ayuntamiento puede modificar su acuerdo inicial, volviendo afectar las parcelas al comunal , al no perder su calificación jurídica de bienes comunales las parcelas inicialmente desafectadas , a fin que, de conformidad con el informe emitido por la sección de comunales, el acuerdo de desafectación se refiera estrictamente a*

*las parcelas necesarias para el cumplimiento de la finalidad por la cual se acuerda la desafectación.*

*Vistos los hechos expuestos y la fundamentación jurídica que se estima de aplicación, se sientan las siguientes*

### **C O N C L U S I O N E S**

*El Pleno del Ayuntamiento deberá dejar sin efecto el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2013 por no ser necesaria la desafectación de todas la parcelas para poder cumplir la finalidad por la cual se acordó, afectando de nuevo dichas parcelas al comunal de Villafranca.*

*El Pleno deberá acordar la desafectación inicial de las parcelas 688,902,691 y 903, del polígono 2, por ser las necesarias para la ampliación de la actividad de explotación de engorde de ganado vacuno*

*Por consiguiente, se formula la siguiente*

### **P R O P U E S T A D E A C U E R D O**

**PRIMERO.-** *Se deja sin efecto el acuerdo del Pleno de fecha 29 de octubre de 2013 por el cual se acordaba la desafectación inicial de las parcelas comunales 688,902,903,691,906,907,908 del polígono 2 de Villafranca, con una superficie total de 46.7016,89 m<sup>2</sup>, quedando dicha superficie afectada al comunal.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar inicialmente la desafectación de las parcelas 688, 691,902 y 903 del polígono 2, con una superficie total de 26.501,68 m<sup>2</sup>, para su cesión en uso a favor de GANADOS LA CAÑADA SL.*

**TERCERO.-** *aprobar el pliego de cláusulas económico–administrativas que regirán dicha cesión.*

**CUARTO.-** *Exponer al público el expediente y publicarlo en el BON, al objeto que durante el plazo de un mes los interesados pueda examinarlo y formular, en su cas, las reclamaciones oportunas.*

*Todo lo que, en descargo de su cometido, tiene el honor de exponer, fundamentar y proponer la funcionaria que suscribe, sometiendo gustosamente el informe a cualquier otro mejor fundado.*

*Sin debate se aprueba la propuesta de acuerdo por unanimidad.*

## **TERCERO.- CESIÓN DEL ALMACÉN DEL SILO A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Por la secretaria del ayuntamiento se emite el siguiente informe:

*La Secretaria de este Ayuntamiento, en su calidad de asesor de la Presidencia, de la corporación municipal y de los órganos municipales complementarios, y a los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Foral 6/90 de 2 de Julio de la Administración Local de Navarra y los artículos 173 y 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tiene el honor de emitir informe respecto al siguiente*

### **ASUNTO**

*Diversas cuestiones son las que presenta el supuesto controvertido que debe ser objeto de informe, con la consiguiente propuesta de Resolución a tener en cuenta por el órgano competente para resolver:*

### **HECHOS**

*Por la Fundación Laboral de la Construcción solicita la cesión de uso de los almacenes del Silo para impartir curso de formación por plazo de un año prorrogable.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- El art. 128 de la Ley Foral de Administración Local establece que las entidades locales podrán ceder gratuitamente el sus de los bienes patrimoniales a favor de otras administraciones o entidades públicas o de entidades privadas sin ánimo de lucro para fines de utilidad pública o interés social en beneficio de los vecinos .*

*El acuerdo de cesión deberá expresar:*

- La finalidad concreta del destino de los bienes*
- contener los condicionamiento, limitaciones y garantías que se estimen oportuno, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso.*

*La reversión de producirá, igualmente si los bienes no se utilizan para le fin señalado dentro del plazo establecido del acuerdo, dejasen de serlo con posterioridad o se utilizasen con grave quebranto de los bienes.*

*El palzo máximo de cesión será de 20 años*

*SEGUNDO.- La Fundación Laboral de la Construcción, es una entidad sin ánimo de lucro, tiene como función principal el emprender cualquier actividad, entre ellas la formación, que sea beneficio para las empresas y trabajadores del sector de la construcción,*

*TERCERO.- Los actos y contratos que tengan por objeto la cesión del uso se ajustará a lo dispuesto en la compilación el Derecho Civil Foral de Navarra.*

*Vistos los hechos expuestos y la fundamentación jurídica que se estima de aplicación, se sientan las siguientes*

### **CONCLUSIONES**

*I.- concurren los requisitos para la cesión gratuita pero deberá de incluirse los condicionantes de la misma y no se podrá rebasar al plazo de 20 años máximo.*

*II.- Es un bien patrimonial*

*II.- el plazo máximo es por 20 años y la entidad local deberá de establecer los condicionantes del uso.*

*Por consiguiente, se formula la siguiente*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Acordar ceder el uso gratuito del almacén de los silos a la Fundación Laboral de la construcción por plazo de 1 año , desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, prorrogable año a año, hasta un máximo de 20 años.*

**SEGUNDO.-** *Se faculta a la Alcaldesa para la firma del contrato de cesión del uso gratuito, con los condicionantes, limitaciones y garantías que el pleno acuerde, debiendo constar expresamente la reversión del bien en el supuesto del incumplimiento des estas condiciones, limitaciones y garantías, así como si los bienes no se utilizan para le fin señalado dentro del plazo establecido del acuerdo, dejasen de serlo con posterioridad o se utilizasen con grave quebranto de los bienes.*

*Todo lo que, en descargo de su cometido, tiene el honor de exponer, fundamentar y proponer la funcionaria que suscribe, sometiendo gustosamente el informe a cualquier otro mejor fundado.*

*Sin debate y por unanimidad se aprueba la propuesta de acuerdo.*

### **CUARTO.- APROBACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA DEHESA DE LAS PARCELAS 919,920 Y 921 A FAVOR DE TRANSPORTES MAITXENE SL.**

*Por la Alcaldesa se somete al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo*

*Por la empresa Transportes Maitxene se solicita al Ayuntamiento autorización para la compra de los derechos sobre al Dehesa de Villafranca.*

*La ordenanza de comunales dispone:*

#### **ARTICULO 59.-**

*Paraje comunal “Dehesas”.*

*Al tratarse de un comunal “especial” y de acuerdo con la normativa y uso existente, queda prohibida toda cesión o venta del derecho de uso y disfrute en el comunal denominado “Dehesas” a toda persona que no sea vecina de Villafranca, por lo cual para el disfrute deberá el interesado estar empadronado en Villafranca con una antigüedad mínima de cuatro años, ser mayor de edad, o menor emancipado, o judicialmente habilitado, estar inscrito como vecino de Villafranca en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de cinco años, residir efectiva y de manera continuada como mínimo en Villafranca durante nueve meses al año y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.*

*Tendrán también la consideración de usuarios los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas, Sociedades de Transformación (SAT), entidades agrícolas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados por miembros que representen más del 75% de participación en estas entidades, cuyos miembros individualmente reunirán con ese porcentaje las condiciones señaladas en el artículo anterior.*

#### ARTICULO 60.-

*Queda prohibida la cesión o venta de ese disfrute a todo usuario que en la actualidad disponga del uso de la tierra y no sea vecino de Villafranca, salvo que excepcionalmente se transmita por el no vecino a consanguíneo hasta el tercer grado o a vecino de Villafranca, cuya finalidad estriba en recuperar el comunal para uso de vecinos.*

*En este caso se trata de la adquisición por Maitxene, empresa que tiene su domicilio en Villafranca, cumple con lo dispuesto en la Ordenanza ya que recupera para el uso de los vecinos el comunal de la Dehesa.*

*Se propone la adaptación del siguiente ACUERDO:*

*Autorizar a Transportes Maitxene SL la compra de los derechos que ostentan de Dña. Teresa Navarro Barasoain, D. Manuel Melchor Navarro Barasoain y Dña. Felisa Navarro Navarro de las parcelas 919,920 y 921 de las Dehesas por que se recupera su uso para los vecinos.*

*Una vez efectuada la compra de los Derechos la empresa TRANSPORTES MAITXENE SL deberá aportar al ayuntamiento copia del contrato privado para la modificación catastral de dichas parcelas.*

*Sin debate y por unanimidad se aprueba la propuesta de acuerdo*

#### **QUINTO.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO VECINAL DE LAS TIERRAS DE CULTIVO DE VILAFRANCA.**

El pliego de condiciones de la adjudicación del aprovechamiento vecinal del comunal ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de comunales.

Se somete al Pleno la aprobación del siguiente Pliego de condiciones que han de regir la adjudicación vecinal del comunal para los próximos ocho años:

PLIEGO DE CONDICIONES que regirá la Adjudicación de arrendamiento de parcelas comunales integradas en las infraestructuras de la Concentración Parcelaria en primer lugar a

Jóvenes Agricultores y seguidamente a vecinos Agricultores a Título Principal (A.T.P.), así como las sobrantes en subasta pública por ocho años y conforme determina la aplicación en primer lugar de la Ley Foral 1/02 de Infraestructuras Agrícolas y el Decreto Foral 150/02 de 02-07-02, así como la aplicación subsidiaria en cuanto a Comunes de la Ley Foral 6/90 de la Administración Foral de Navarra y cuya relación se adjunta como anexo a este pliego.

CONDICIONES:

1º.- Se adjudica el arrendamiento de las parcelas que se relacionan en el anexo adjunto por plazo de OCHO AÑOS, finalizando el 1-01-2023

No se admitirá reclamación alguna sobre la medición establecida.

2º.- El precio es de 300 € la Ha de riego por gravedad y 400 € la Ha de cultivo a presión. Cada año se aumentará a la renta el IPC, a partir del segundo año de la adjudicación.

3º.- Los gastos de agua, luz, cañales serán cargados en la cuenta aportada al Ayuntamiento por los arrendatarios.

4º.- Los gastos de prima del seguro (Seguro de Responsabilidad Civil) será de 1,8º € robada y año.

5º.- La fianza que se aplica a los lotes de tierras de cultivo por presión de 1.000 € por cada lote.

6º Los arrendamientos estarán sujetos al cumplimiento de la normativa vigente de la Ley de Comunes y demás mencionadas de general aplicación.

7º.- Será de aplicación la Ley Foral 1/02 de Infraestructuras Agrícolas y el Decreto Foral 150/02 de 02-07-02, y subsidiariamente La Ley Foral de Administración Local en cuanto a los Bienes Comunes y la Ordenanza.

Así también los interesados para poder disponer de arrendamiento de fincas comunes de infraestructuras Agrícolas deberán presentar:

- a) Certificación de empadronamiento.
- b) Certificación expedida por el Departamento de Agricultura del Gobierno de Navarra de ser y ostentar los derechos de "joven agricultor".
- c) Certificación de encontrarse de alta en la Seguridad Social Agraria.
- d) Documento acreditativo expedido por el solicitando donde se haga constar que acepta la domiciliación a través de Cuenta Bancaria en la entidad que estime conveniente, para que a través de la misma se lleven a cabo los cobros por la renta de la tierra o cualquier otro concepto que tuviere relación con dicho arrendamiento.

Por los Agricultores a Título Principal (A.T.P.) además de la instancia con las características mencionadas en el punto 1º, deberán presentar:

- a) Certificado de empadronamiento.
- b) Cartilla de encontrarse de alta en la Seguridad Social Agraria a título principal.
- c) Documento acreditativo expedido por el solicitando donde se haga constar que acepta la domiciliación a través de Cuenta Bancaria en la entidad que estime conveniente, para que a través de la misma se lleven a cabo los cobros por la renta de la tierra o cualquier otro concepto que tuviere relación con dicho arrendamiento.

8º.- Las parcelas 1905 A polígono 4 y 748 del polígono 6 ,están , en el momento de este procedimiento, con cultivos pendientes de recoger , por lo cual, los vecinos que resulten adjudicatarios de estas parcelas, deben de respetar el plazo de recolecta de la cosecha y no podrán hacer uso del aprovechamiento hasta que no se recoja la cosecha pendiente actualmente.

9º.- Las parcelas deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo ser arrendadas ni explotadas por fórmula distinta a la del trabajo personal. Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros sus cultivos, serán desposeídos de las parcelas comunales por el resto del plazo de adjudicación y deberán ingresar en la hacienda local el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

10º.- Los interesados que concurran a la licitación aceptan las condiciones señaladas.

El plazo para la presentación de solicitudes finaliza el **7 de enero de 2015** y comenzando desde la publicación de dicha convocatoria el 19 de diciembre de 2015 mediante Bando expuesto en el Tablón de Anuncios Municipal, Sindicatos, Cámara Agraria y diversos puntos del Municipio para general conocimiento.

Sin debate y por unanimidad se aprueba el Pliego de condiciones.

#### **SEXTO.-DAR CUENTA DE LA PETICIÓN DE IAN SOBRE LA NO AFECTACIÓN DE SUS POZOS DE CAPTACIÓN POR EL PROYECTO LIFE.**

Por la alcaldesa se somete al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

*“En las reuniones habidas sobre la ejecución del Proyecto Life en el término de Villafranca que afecta a las concesiones de IAN en el río Aragón se acordó ,en el Pleno del día 12-11-2014, la aprobación de la modificación del proyecto Life con una serie de condiciones, sin embargo , no se indicó que en esas reuniones había quedado claro que ese proyecto no afectaba a los pozos de suministro de agua a IAN, así que procede completar dicho acuerdo con la petición formulada por IAN al respecto y notificar la misma a Gestión ambiental de Navarra SA.*

*Se propone la adaptación del siguiente ACUERDO:*

*Comunicar a Gestión Ambiental de Navarra SA que en la ejecución del proyecto LIFE, cuya modificación fue aprobada por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 12-11-2014, tenga en cuenta que “ el suministro de agua a IAN desde los pozos de captación , situados en las proximidades del río Aragón, no se verá perjudicado, ni en caudal ni en calidad de agua, por las obras que implica el Proyecto Life+territorio Visión”*

*Sin debate y por unanimidad se acuerda la propuesta de acuerdo*

#### **SEPTIMO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE AL ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS CHOPOS DEL PARAJE LA ISLA Y ROMERO.**

Se da cuenta del resultado de la subasta de la venta de chopos del paraje la Isa y el Romero:

“En fecha 12 de diciembre de 2014, la mesa de contratación para la adjudicación del lote de choperas subastados, adjudicó provisionalmente a la empresa MADELMOSA, el lote único, la Isla y Romero por precio de 89.250,00 €

A la adjudicación provisional no se formuló sexteo por lo que se formula la propuesta de adjudicación definitiva de lote único, la Isla y Romero por precio de 89.250,00 la empresa MADELMOSA

Habiéndose seguido el procedimiento legal y de conformidad con el pliego de condiciones y la Ley Foral 6/90 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, se propone la adopción del siguiente

#### ACUERDO

**1.- Adjudicar a la empresa MADELMOSA con domicilio en Avd. de Navarra ,36 bis de Zaragoza ,CIF num. A50073725 los siguientes lotes de aprovechamiento forestal, por el precio de 89.250,00 €.**

Lote único	“Isla ”	“romero”
Especie forestal	Chopo Populus X	Chopo Populus X
Rodal de plan técnico de gestión	4e	3b
Superficie actuación	1,34 Ha	2.8 Ha
Núm. de pies	592	1.030
Volumen total	633	996
Valoración económica	37.980 €	59.760 €

3.- Proceder a la devolución de la fianza del 2% a la empresa MADELMOSA por importe de 1.759,32 €

4.- Notificar a la empresa adjudicataria el presente acuerdo con las advertencias legales que procedan, señalando que el presente acuerdo junto con el Pliego de condiciones técnicas y administrativas que han regido la contratación se configuran como contrato que regirán las relaciones entre ambas partes hasta la finalización del mismo.

5.- que se comunique este acuerdo al Departamento de de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, a los efectos oportunos.

Sin debate y por unanimidad se acuerda de conformidad con la propuesta de acuerdo.

#### **NOVENO.- NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ.**

Por la Secretaria del Ayuntamiento se ha emitido el siguiente informe:

“Ante el Pleno se informa sobre la elección de JUEZ DE PAZ titular y sustituto, en los términos siguientes:

=La legislación aplicable: Artículos 99 al 103 de la Ley Orgánica 6/1.985 de 01.06. del Poder Judicial.

Artículos 49 a 52 de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre de Demarcación y de Planta Judicial.

=Órgano competente.-

El órgano competente para la elección es el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Una vez elegido, el nombramiento corresponde a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Para ser nombrado Juez, tanto titular como sustituto, no es necesario ser licenciado en derecho, siendo suficiente reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles. Basta, pues, ser español y mayor de edad, y no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

No pueden ser Jueces de Paz los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; ni los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El nombramiento de Juez de Paz será por un período de cuatro años y su jurisdicción se circunscribe al término municipal.

Una vez elegidos Juez de Paz y sustituto, se comunicará la elección, mediante certificación del acuerdo correspondiente al Juez de Primera Instancia e Instrucción, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, quién procederá a designar el Juez de Paz.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra no queda vinculada por la elección del Ayuntamiento pudiendo rechazar al elegido, oído el Ministerio Fiscal, si no reúne las condiciones exigidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Juez de Paz designado prestará Juramento ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción y tomará posesión ante el mismo.

En el BON num. 208 de 23 de octubre, se publicó la convocatoria, y se publicó en el tablón de edictos del Juzgado de Paz y del Juzgado de 1ª instancia decano de Tudela.

Que se ha presentado Dña. Paula Arrondo Hernández, sin que se haya presentado ninguna persona más.

El pleno deberá aprobar por mayoría absoluta el nombramiento de Juez de Paz y sustituto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz, el Pleno podrá elegir libremente si no hubiera solicitantes.”

Sin debate y por unanimidad, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO

I.- Nombrar a Dña. Paula Arrondo Hernández, Juez de Paz de Villafranca por el periodo de 4 años.

II.- En el próximo Pleno se acordará libremente el nombramiento del sustituto/a del Juez de Paz al no haberse presentado más que una candidata.

III.- Comunicar este acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción para que lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, quién procederá a designar el Juez de Paz.

#### **DÉCIMO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Se ha presentado la siguiente modificación presupuestaria:

**JOSE VICENTE BUSTO AIZPUN, INTERVENTOR DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA Y SUS OO.AA EMITE EL INFORME REFERENTE A LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA LA FINALIDAD DE AMORTIZACION ANTICIPADA DE PARTE DE CRÉDITO A LARGO PLAZO MEDIANTE CREDITO EXTRAORDINARIO A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO DE 2014.**

Los **Créditos extraordinarios** son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que asigna crédito el crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que bien no existe crédito.

El artículo 37 del DF 270/98 al igual que la Base de ejecución 10ª en su apartado 7º establece que será el Pleno el órgano encargado de su aprobación.

Se propone la siguiente modificación presupuestaria para la Amortización anticipada de parte del préstamo a L/P de importe total de 330.024,57€ constituido entre el Ayuntamiento de Villafranca y el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores a través de Bankinter S.A. con la finalidad de que se habilite crédito presupuestario suficiente para realizar el gasto previsto.

Cto Extraordinario	1 011 91310	Amortización Ptmo L/P Bankinter pago proveedores	144.320,08€
Financiado con	1 870	Remanente Tesorería para Gastos generales	54.320,08€
Financiado con	1 11202	Contribución urbana	90.000,00€

Sin debate y por unanimidad se adopta el siguiente ACUERDO:

I.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### **UNDÉCIMO.- DAR CUENTA DEL RESULTADO DE LA CONSULTA VECINAL SOBRE EL CAMBIO DE FECHAS DE LAS FIESTAS PATRONALES.**

**Por la Alcaldía se da cuenta del resultado de la consulta vecinal:**

Total votantes.....1202

A favor del NO.....968 VOTOS

A favor del SI....226

Votos en blanco.....7

Votos nulos....1

El concejal David Muñoz toma la palabra para señalar los gastos que ha supuesto para el Ayuntamiento la consulta popular

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas del día señalado al comienzo se levanta la sesión por orden de la Sra. Presidenta, de todo lo que, como Secretaria doy fe.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que esta acta fue aprobada, sin modificaciones, por el Pleno en sesión del día 3 de Febrero de 2015. Se extiende en ocho folios del 98891 a 98898.

Villafranca, a 20 de Marzo de 2015

LA SECRETARIA  
Francesca Ferrer Gea